



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADOS

Mag. T.C.A. Oral PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

FECHA: 26/01/2021

Páginas 1

No. Proceso	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Cuadernos
52-001-33-33-004-2016-00106-01 (4388)	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Jhon Fredy Restrepo Duque	Nación – Ministerio de Defensa– Ejército Nacional	Auto agrega documentos	1
52-001-23-33-000-2017-00378-00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	Zoila María Esperanza Arteaga López	Nación – Procuraduría General de la Nación	Auto acepta desistimiento de recurso de reposición	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.C.A,
SE NOTIFICA LAS PROVIDENCIAS NOTIFICADAS HOY 26/01/2021**

FECHA: 26/01/2021

Páginas: 2

SE ENTENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

(C.P.A.C.A. Art 197)

OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ

SECRETARIO



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA.

Acción : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado : 52-001-33-33-004-2016-00106-01 (4388).
Actor : Jhon Fredy Restrepo Duque.
Accionado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército.
Instancia : Segunda.

Auto N° 2021-033 SPO

San Juan de Pasto, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Allegado el expediente administrativo del señor JHON FREDY RESTREPO DUQUE mediante oficio No. OFI20-86897 MDNSGDAGPSAP de fecha 03 de noviembre de 2020 emitido por el Ministerio de Defensa Nacional, se agrega al expediente en garantía de los derechos de defensa y contradicción de las partes.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE.

PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 52-001-23-33-000-2017-00378-00
Demandante: Zoila María Esperanza Arteaga López.
Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación.
Instancia: Primera

Tema: - *Acepta desistimiento de recursos*

Auto No. 2021-031

San Juan de Pasto, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

La señora MÓNICA GIOVANNA RODRÍGUEZ DÍAZ, actuando a través de apoderada, mediante escrito radicado de manera electrónica el 24 de noviembre de 2020, presentó recurso de reposición y en subsidio recurso de queja, contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2020 frente a la decisión de no conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 17 de septiembre de 2020.

Posteriormente, mediante memorial radicado el 14 de diciembre de 2020, la apoderada de la señora MÓNICA GIOVANNA RODRÍGUEZ DÍAZ desistió

de los recursos de reposición y en subsidio queja antes referidos, solicitando que no se condene en costas a la parte recurrente. Dicho memorial fue remitido con copia a los correos de las partes, por lo cual el traslado a las partes se surtió de conformidad con el parágrafo del art. 9° del Decreto 806 de 2020.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso regula el desistimiento de ciertos actos procesales, el cual señala:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de*

aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

En este punto cabe resaltar que obra en el expediente memorial poder otorgado por la señora MÓNICA GIOVANNA RODRÍGUEZ DÍAZ, radicado ante este Despacho el día 25 de septiembre de 2020, a favor de la abogada DIANA MERCEDES CASTRO LEÓN, con amplias facultades, dentro de las cuales expresamente se encuentra la de desistir.

Igualmente, es oportuno señalar que durante el término de traslado del escrito por el cual se desistió de los recursos de reposición y en subsidio queja, las partes no presentaron oposición alguna a la petición de no condena en costas.

Considera la Sala que el desistimiento de los recursos cumple con los requisitos formales que exige la ley, consagrado en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Por otra parte, al no presentarse objeción alguna con respecto a la condena en costas y expensas, este Tribunal entiende que no existe oposición a ello y por ende, en virtud del artículo 316 numeral 4, la Sala no impondrá la condena respectiva.

Así las cosas, el Tribunal accederá a lo pedido y en consecuencia aceptará el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio recurso de queja, contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2020 frente a la decisión de no conceder el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 17 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA presentado por la apoderada de la señora MÓNICA GIOVANNA RODRÍGUEZ DÍAZ contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ABSTENERSE de condenar en costas a la señora MÓNICA GIOVANNA RODRÍGUEZ DÍAZ por el desistimiento de los recursos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Magistrado